

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes, 2'00 pesetas
 Por tres meses, 5'50
 Por seis meses, 10'50
 Por un año, 20'50

EN LA PROVINCIA
 Por un mes, 2'50 pesetas
 Por tres meses, 7'00
 Por seis meses, 12'50
 Por un año, 24'00

Números sueltos, 25 centimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán como céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depostaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no es dispuesta otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Junta Provincial de Precios de Logroño

CIRCULAR

2951

Las repetidas y graves denuncias acerca de alteración de precios revelan un estado de indisciplina que alcanza a productores y comerciantes de diversas categorías, sin que haya nada que pueda justificar ese afán de lucro que llegaría a descoyuntar la economía de la España liberada si el Poder público no acuñase con toda energía a corregir esa labor profundamente antipatriótica.

La Junta reguladora de precios de esta provincia, recientemente constituida bajo mi presidencia, se dispone a cumplir con el mayor celo la misión que le ha sido encomendada y que afecta de manera especial a la corrección de abusos en los precios de toda clase de artículos, habiendo acordado con esta fecha a tal efecto las prevenciones siguientes:

1.º En todos los establecimientos de venta al por mayor o al por menor deberá estar expuesta durante las horas de trabajo, en sitio bien visible y escrita en forma perfectamente legible, una lista de precios de los artículos que expendan, de conformidad con las tarifas anteriormente aprobadas por las Juntas de Abastos (que regirán provisionalmente) o de las que en lo sucesivo se autoricen por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Cuando por la gran variedad de los artículos resulte muy dificultosa y poco manejable la lista de precios, podrá el comerciante limitar ésta a los productos o artículos de uso corriente y de más fácil especificación, pero habrá de tener presente que en todo momento está obligado a justificar el precio de cualquier artículo que haya sido vendido en su establecimiento, justificación que únicamente podrá efectuar exhibiendo la factura debidamente autorizada en la que figure tal artículo.

2.º Ningún comerciante podrá adquirir y poner a la venta producto o artículo alguno que no figure en factura debidamente aprobada con anterioridad por las Juntas de Abastos o que en lo sucesivo se autoricen por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos. Si la adquisición se hiciera fuera de la provincia, exigirá que la factura que le remita el vendedor lleve el visado y sello de la Junta provincial de procedencia que acredite que los precios son los autorizados para la venta.

3.º Los industriales y comerciantes que se hallen en el caso de vender productos a precios superiores a los que regían en 18 de julio de 1936, deberán solicitarlo por medio de la Junta provincial de precios, acompañando al efecto todos los justificantes (1) que permitan a este organismo formular la propuesta correspondiente ante la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, la cual acordará la resolución definitiva. A los que contravengan esta disposición o se nieguen a despachar los artículos indicados cuando los

(1) Por triplicado.

postan, se les considerará como enemigos al Movimiento Nacional y sujetos por tanto a las sanciones establecidas.

4.º Los Inspectores delegados de esta Junta, girarán visitas de comprobación a los establecimientos mercantiles e industriales, y en aquellos casos en que existiera infracción procederán a levantar acta en la que se haga constar con todo detalle la falta descubierta, debiendo consignarse los descargos de los interesados con la debida claridad, y siendo suscrita dicha acta por el Inspector y el comerciante interesado.

El público ha de ser, sin duda alguna, uno de los más eficaces auxiliares de esta Junta, denunciando, en el Negociado que a estos efectos queda instalado en este Gobierno Civil, cuantos abusos se cometan.

Del patriotismo de todos, público, comerciantes e industriales, espera esta Junta la colaboración más entusiasta, ya que será beneficio general conseguir el abaratamiento de las subsistencias. El Generalísimo Franco, nuestro invicto Caudillo, así lo quiere y así será, ya que la labor de la retaguardia ha de ir en consonancia con la de la vanguardia, para hacer la España Imperial, Una Grande y Libre que todos anhelamos.

Logroño, a 21 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal. Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

Administración Municipal

EDICTO

2809

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el repartimiento de Contribución Territorial Rústica y Urbana de este término municipal para el próximo año 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de Ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento. Sofo en Cameros, 14 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde Santiago Casero.

EDICTO

2779

HAGO SABER: Que habiéndose formado por la Junta Pericial el repartimiento de Contribución Territorial de este término municipal para el próximo año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas recla-

maciones crean pertinentes, Lo que se anuncia al público para general conocimiento. Tudelilla, 13 de octubre de 1937.—El Alcalde, Elías Herce.

2708

Hago saber: Que constacionados los documentos cobratorios correspondientes a este Municipio y al próximo año 1938, que a continuación se detallan, se ponen de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el tiempo que a cada uno se señala, al objeto de que puedan ser examinados por todos cuantos lo deseen y produzcan las reclamaciones que con respecto a los documentos de que se trata, se estimen procedentes; en la inteligencia, de que transcurridos los plazos que se marcan, no serán admitidas.

Los documentos y plazos de referencia, son los siguientes: Repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria, 15 días. Padrón de los edificios y solares, 8 días. Matrícula Industrial por 10 días. Padrones de Patentes nacionales. Los documentos expresados van acompañados de sus respectivas listas cobratorias.

Bobadilla, 2 de octubre de 1937.—El Alcalde Evaristo Lacalle.

ANUNCIO

2945

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 23 de agosto de 1924. Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento general de los contribuyentes interesados. Lagunilla, 21 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde Pedro Fernández.

EDICTO

2763

Hago saber: Que habiéndose formado por el Ayuntamiento y Junta Pericial el Padrón de Edificios y Solares de este término municipal para el próximo año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes. Lo que se anuncia al público para general conocimiento. Briones, 6 de octubre de 1937.—El Alcalde, Domingo Castillo.

EDICTO

2826

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía y Junta Pericial el Repartimiento de contribución territorial rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año 1938, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes. Lo que se hace público para general conocimiento. Homilteja, 13 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús Jiménez.

2580

Hago saber: Que condecorados los documentos cobratorios correspondientes a este Municipio y al próximo año 1938, que a continuación se detallan, se ponen de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el tiempo que a cada uno se señala, al objeto de que puedan ser examinados por todos cuantos lo deseen y produzcan las reclamaciones que con respecto a los documentos de que se trata, se estimen procedentes; en la inteligencia, de que transcurridos los plazos que se marcan, no serán admitidas. Los documentos y plazos de referencia, son los siguientes: Repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria, 8 días. Padrón de los edificios y solares, 8 días. Matrícula Industrial por 10 días. Padrones de Patentes nacionales por 15 días. Los documentos expresados van acompañados de sus respectivas listas cobratorias. Matute, 18 de octubre de 1937.—El Alcalde Juan Sáez.

EDICTO

2606

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el repartimiento de Contribución Territorial Rústica y Pecuaria de este término municipal para el próximo año 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes. Lo que se anuncia al público para general conocimiento. Navajún, octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eusebio Fernández.

EDICTO

2801

HAGO SABER: Que habiéndose formado por la Junta Pericial el repartimiento de Contribución Territorial de este término municipal para el próximo año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes. Lo que se anuncia al público para general conocimiento. Bergasillas, 6 de octubre de 1937.—El Alcalde, Juan Heroe.

ANUNCIO

2941

Por el presente se hace saber para general conocimiento, que propuesta por la Comisión e Intervención de Hacienda de este Municipio una transferencia de crédito por 373'25 pesetas entre los artículos 1.º y 8.º, artículos 11 y 1.º de presupuesto ordinario del año actual, queda expuesto al público el expediente durante quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación, conforme dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924. Grávalos, 25 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente C. Gestora, A. Escudero.

EDICTO

2799

Don Juan Sáez Lacalle, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Matute, Hace saber: Que a fin de proceder a la depuración del millaramiento de la riqueza rústica, conforme tiene ordenado la Superioridad, requiero a todos los poseedores de fincas rústicas radicadas en este término municipal, para que el día 25 del actual tengan colocada en sitio visible de todas y cada una de las fincas una ficha explicativa del nombre del propietario, pago o término en que radica, cabida y linderos. Estas fichas serán colocadas por los propietarios, y a falta de éstos por los Administradores o arrendatarios, las cuales se facilitarán en la Secretaría municipal al precio de coste.

El incumplimiento de este precepto dará lugar a castigar cada falta con multa de 10 pesetas, reosgo de contribución a la finca y pago de los gastos de comprobación. Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Matute, 13 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Sáez.

VACANTE

2960

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se anuncia por concurso la plaza de Secretario municipal para su provisión interinamente, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales de esta villa y de Duroca de Rioja (Agrupación), 1.750 pesetas Sotés y 750 Duroca. El plazo para solicitar, diez días. Los aspirantes remitirán o presentarán las solicitudes ante la Alcaldía y han de acreditar pertenecer al Cuerpo de Secretarios, acompañando a la instancia todos los documentos que para concurrir son necesarios. Sotés, 22 octubre 1937.—El Alcalde, Eusebio Martínez.

Secretaría de Guerra

Voluntarios

2928

Los hombres que después de iniciado el glorioso Alzamiento Nacional se han alistado voluntariamente en las filas del Ejército lo han hecho, sin duda alguna, porque anhelen combatir, al castrar el honor de contarse entre los buenos españoles que, en esta esta guerra de tanta trascendencia para España que se está riñendo por nuestro suelo, luchan con constante valor y entusiasmo y derraman abundantemente su sangre en defensa de la libertad de nuestro pueblo y de la civilización cristiana. No se les debe, pues, retener en la retaguardia. Que nadie pueda pensar al ver a esos muchachos con sus uniformes flamantes, paseándose por esas poblaciones, que son una dolorosa excepción de nuestra juventud heroica. Por tanto, los Cuerpos en que existan soldados voluntarios que no hayan prestado servicio alguno de campaña, dispondrán su inmediata incorporación a las Unidades que tengan en los frentes de combate; y en los destinos de retaguardia que alguno de ellos pueda estar desempeñando, serán reemplazados, de no ser posible suprimir aquellos, por otros soldados que hayan sido heridos, debiéndose tener en cuenta, para hacer la designación de éstos, el número de heridas recibidas y la

gravedad de las mismas.

Si en algún Regimiento fuese difícil realizar lo que se ordena, por ser muchos los voluntarios que se hallan en el caso citado y pocas las Unidades que tengan en el frente, el Jefe de aquél, por el conducto regular, lo pondrá en conocimiento del General del Cuerpo de Ejército respectivo, para que éste disponga la distribución de los voluntarios sobrantes entre otros Regimientos de la misma Arma de los que estén a sus órdenes.

Burgos, de 18 octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yusto.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos de 19 octubre de 1937.—Número 364).

Destinos

2772

Para evitar dilaciones en el cumplimiento de las órdenes relativas a destinos de Jefes y Oficiales, todas las Autoridades Militares deben cuidar, muy especialmente, de dar traslado, con la posible urgencia, al personal que de ellos dependa, de todas aquellas disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado que puedan afectarles, y asimismo, con igual urgo ir, deberán ordenar la expedición de pasaporte a los que cambien de destino, los cuales deberán efectuar su incorporación a los que se les asigne, sin dilación alguna. Quince días después de publicado el destino de un Jefe u Oficial a un Cuerpo o Unidad cualquiera, el Jefe de ésta deberá dar cuenta de si el destinado ha efectuado o no su incorporación, para que, por conducto del Jefe del Cuerpo de Ejército respectivo llegue a conocimiento de esta Secretaría, especificando, en caso de falta de incorporación, las razones que hayan existido para no efectuarla, para lo cual el Jefe del Cuerpo de procedencia comunicará al de aquélla que haya sido destinado, si el interesado ha emprendido la marcha o causas que lo hayan impedido.

—Burgos 8 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yusto.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 9 de octubre de 1937.—Número 354).

SECCION DE MARINA

Personal de la Marina Mercante
Dado que existe mucho personal en la Marina Mercante, que por razones atendibles no han podido efectuar su presentación ante las Autoridades correspondientes en el plazo que señalaba la Orden de 18 de febrero de 1937 (B. O. núm. 124), S. E., el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales

se ha servido disponer que a la presentación de dicho personal en las Comandancias de Marina se procederá en las mismas, para reintegrarlos en la posesión de sus títulos, a la instrucción de expediente, para investigar las razones por que no pudieron efectuarlo a su debido tiempo, remitiéndolos a los Comandantes Generales de los Departamentos correspondientes que, con su informe, los elevarán al Estado Mayor de la Armada para su resolución definitiva.

Salamanca 11 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Marina, Juan Cervera.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 23 de octubre de 1937.—Número 368).

Administración de Justicia

2613

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la causa número 50 de 1936, seguida en este Juzgado por el delito de lesiones, contra Eugenio Iruzubieta Auguiano, por la Superioridad y con fecha tres de agosto último, se dió auto aprobando la tasación de costas practicada en dicha causa, la cual es como sigue:

Causadas en la Audiencia

	Pesetas
Por indemnización a don Rufino Pipaón	150
Por ídem a testigos según nómina	4'40
Por papel invertido en el rollo y sumario	108'50
Por derechos de Secretaría	141'85
Por ídem Oficiales de Sala	45'50
Por ídem de Agentes judiciales y Porteros	26'30
Por gastos de correo	6'30
Por honorarios del Letrado señor G. del Moral	200
Por derechos del Procurador señor Vidal	65'50

Causadas en el Juzgado

Por honorarios del Registrador de la Propiedad de Nájera	18
Por ídem de los peritos de Huéscaros don Angel Iruiz y don Narciso Magaña	20

Total 781'81

Más el impuesto de Derechos Reales devengados por la anotación de embargo que figura al folio 11 de la Pieza de responsabilidad.

Por providencia de esta fecha se acuerda notificar por medio del presente al penado Eugenio Iruzubieta, que en la actualidad se ig-

nora su paradero, al que se le requiere para que en el término de quinto día, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haga efectiva en este Juzgado la cantidad a que asciende la tasación de costas, con la adición expresada, con apercibimiento que de no verificarlo se procederá contra los bienes que le fueron embargados. Dado en Logroño a veinte de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Salvador S. Terán.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado
ORDEN

2769

Excmo. Sr.: Existen determinados Institutos de segunda enseñanza que carecen en absoluto de personal docente, lo mismo en cuanto al auxiliar, teniendo asimismo, alguno de dichos Centros, ocupados militarmente sus locales por necesidad de la guerra.

Dada la imposibilidad de dotar a dichos Institutos de personal idóneo, es preferible su clausura, transitoria, hasta que, normalizadas las circunstancias, pueda reanudarse normalmente en ellos la enseñanza.

Por lo expuesto, y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

Artículo 1.º Quedan clausurados, por el presente curso, los Institutos Elementales de segunda enseñanza de Boije, Morón, Oñate, La Línea y Molina de Aragón, y los Nacionales de Santander (Menéndez Pelayo), Mérida, Montforte de Lemos, Peñarroya-Puebla Nuevo, San Cruz de Tenerife, Talavera de la Reina, Ronda, Rivasde y Zafra.

Artículo 2.º Serán de aplicación en dichos Centros las disposiciones contenidas en los artículos 2.º y 3.º de la Orden de 14 de septiembre pasado.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 7 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 9 de octubre de 1937.—Número 354).

ORDEN

Habiéndose padecido error en la publicación de la presente Orden, se reproduce nuevamente debidamente rectificada.

2770

La inclusión de la enseñanza de la Religión en varios de los cursos del Bachillerato, acordada por Orden de la Junta de Defensa Nacional, fecha 22 de septiembre de 1936, exige normas que regu-

len dicha enseñanza, así como la forma en que ha de ser designada el profesorado correspondiente.

Por ello, y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

Artículo primero. La Enseñanza de la Religión será obligatoria en los cursos y horas semanales determinados en la Orden comulgada de la Comisión de Cultura y Enseñanza de 25 del corriente mes, excepto para los indígonos del Protectorado de Marruecos y Colonias africanas que profesen religión distinta de la católica, se abona por los alumnos la matrícula ordinaria correspondiente y se celebrarán los exámenes para los alumnos oficiales y libres en igual forma que para las demás disciplinas.

Artículo segundo. En el primer año de su estudio se ampliarán las enseñanzas de la Religión Católica recibidas en la Escuela primaria; en el segundo la Historia de la Iglesia y la Liturgia; en tercero se expondrá ampliamente el Dogma Católico; en el cuarto la Moral, y en el último la Vida Sobrenatural y nociones de Apolo-gías. Dichos estudios se harán con arreglo a los textos elegidos por el Profesor respectivo, mientras no se adopte con carácter general obras que respondan a norma pedagógicas y a un plan definido.

Artículo tercero. Las Cátedras de Religión que no puedan ser cubiertas con el Profesorado actualmente en su situación de excedencia forzosa, lo serán con carácter interino para el próximo curso, en virtud de nombramiento hecho por la Comisión de Cultura y Enseñanza, a propuesta de los Claustros respectivos, entre los Sacerdotes autorizados por sus Ordinarios. Las condiciones a que deberán someterse los aspirantes serán las siguientes:

a) poseer la condición de eclesiásticos y acreditar por certificados las aptitudes y méritos indispensables para ejercer la función docente.

b) Autorización por escrito, dada por el Prelado de su Diócesis, y para estos solos efectos de la enseñanza.

c) El Ordinario podrá retirar la autorización para el ejercicio de la enseñanza de la Religión, previo acuerdo con la Comisión de Cultura y de conformidad con las prescripciones canónicas.

Artículo cuarto. Las enseñanzas de Religión serán dadas en el curso próximo por los profesores actualmente en situación de excedencia forzosa, en virtud de la Orden de 29 de marzo de 1932, a cuyo efecto volverán al servicio activo, con los haberes que les corresponda. Estarán obligados dichos Profesores a someterse a las condiciones determinadas en

en los apartados b) y c) del artículo tercero, y solicitarán su ingreso antes del día 20 del corriente.

Artículo quinto. Los Profesores designados en la forma determinada en el artículo tercero, percibirán el sueldo anual de tres mil pesetas.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 7 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 9 de octubre de 1937.—Número 361)

ORDEN

2863

Excmo. Sr.: Al objeto de que la vida social y económica de la Nación y la de los ciudadanos que abandonaron sus profesiones y oficios para incorporarse al Ejército y Milicias Nacionales voluntariamente o en cumplimiento de deberes militares, no puedan sufrir perjuicio alguno el día de la victoriosa terminación de la guerra.

DISPONGO:

Artículo 1.º Dependiente de la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado, u organismo que en su día le sustituya, se crea el «Servicio de Reincorporación al Trabajo».

Artículo 2.º El «Servicio de Reincorporación al Trabajo» tendrá las siguientes finalidades,

a) Establecer la clasificación por profesiones y oficios, edades y localidades de todos aquellos individuos que ocupaban cargo, empleo o puesto en cualquiera actividad civil, al ser movilizados o militarizados y cuyo puesto y trabajo les esté reservado.

b) Establecer la clasificación de todos aquellos que, al ser desmovilizados o desmilitarizados, se encontraran sin trabajo, ya por que no lo tenían anteriormente, ya por desaparición o transformación de la empresa o patrono al que servían, ya por haber evolucionado en sus conocimientos profesionales o por cualesquiera otra causa.

c) Clasificar a las empresas de todas clases, entidades y particulares que ignora o tengan puestos vacantes o desempeñados provisionalmente, como consecuencia de la movilización o militarización de su propio personal.

d) Clasificar asimismo a todas las empresas, entidades o particulares que accidentalmente han cambiado su régimen de producción o fabricación como consecuencia de las necesidades de la guerra, al objeto de la futura colocación del personal hoy en filas.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño

RELACION de los recibos de contribución destruidos en el pueblo de Briones, con motivo de los sucesos revolucionarios ocurridos en dicha villa el día 9 de diciembre de 1933, con expresión del nombre y apellidos de cada contribuyente a que aquéllos pertenecen, así como de su número de orden, vecindad, concepto contributivo, período e importe respectivo, los cuales han sido anulados por acuerdo del Ilmo. Señor Delegado, de fecha 1 de marzo de 1934, y según autorización concedida por acuerdo de las Direcciones Generales de Rentas Públicas y Contribución Territorial, se expedirán otros nuevos en sustitución de los destruidos, debiendo los contribuyentes que tuvieran en su poder algún recibo que por error se hubiere incluido en esta relación, presentarlos en esta Tesorería de Hacienda o al señor Recaudador de la Zona de Briones, dentro del plazo de quince días.

(Continuación)

Número del recibo	Nombres de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de cada recibo	Total de los destruidos por contribuyente y concepto
				Pesetas	Pesetas
GIMILEO					
		Rústica	Anual	7'25	14'50
92	Manuel Ventosa		1.º, 2.º y 3.º trimestre	4'52	4'52
95	Nicolas Ventosa		Anual	4'52	4'52
94	Marcélimo Ventosa			2'41	2'41
95	Alejo Bergaza		1.º, 2.º y 3.º trimestre	2'41	2'41
96	Julián Bergaza		Anual	5'97	17'91
97	Antero Villarejo		1.º y 2.º semestre	3'54	3'54
98	Francisco Davalillos		Anual	2'72	2'72
99	Eiisa Angulo		1.º, 2.º y 3.º trimestre	5'75	5'75
200	Leandro Borafias		1.º y 2.º semestre	27'73	83'19
1	Antonio Campo			12'99	38'94
2	Eusebio Castillo		Anual	6'35	12'70
3	Pedro Pozo			5'29	10'58
4	Benito Lopez		1.º y 2.º semestre	9'36	9'36
5	Felipe Unzueta		1.º, 2.º y 3.º trimestre	9'37	18'74
6	Bernancio Lopéz			5'59	11'18
7	Anselmo Ruiz			1'20	1'20
8	Victoria Zulueta			3'40	17'80
11	Francisco Ventosa			7'86	4'85
12	Pedro Garcia Rosales			16'52	51'74
13	José Maria Poves		Anual	6'65	7'86
14	Francisco Berberana			3'65	4'26
15	Ezmunro Cortazar		1.º, 2.º y 3.º trimestre	27'56	13'80
16	Segundo Garcia Gomez				
					4.187'77
		Urbana	1.º y 2.º semestre	82'68	6'65
21	Federico Angulo Andonegui		Anual	13'30	9'36
22	El mismo		1.º, 2.º y 3.º trimestre	6'03	5'43
23	El mismo			16'52	9'61
24	El mismo		Anual	19'23	6'14
10	El mismo		2.º semestre	10'58	34'68
26	El mismo		Anual	24'45	8'14
27	Juana Argudo Peaña			15'87	6'92
28	José Maria Argudo Verde		Anual	6'93	7'39
29	El mismo			22'08	14'28
72	El mismo		1.º y 2.º semestre	42'84	2'41
73	El mismo		1.º, 2.º y 3.º trimestre	2'41	7'09
75	Antonio Fernandez		1.º y 2.º semestre	14'18	4'83
76	Antonio Garcia			4'85	8'75
25	Cipriano Garcia		1.º, 2.º y 3.º trimestre	26'37	28'79
18	Gabino Garcia Orive		2.º semestre	19'26	6'42
19	El mismo		Anual	3'30	2'41
20	Justo Garcia Salazar			10'56	5'28
31	El mismo			10'56	5'81
32	Marcelo Gobantes		1.º y 2.º semestre	82'40	6'34
33	El mismo		Anual	14'50	10'80
34	El mismo			7'55	7'25
49	El mismo		1.º y 2.º semestre	10'58	4'51
36	Pedro Garcia		Anual	8'75	5'14
37	Pedro Gobantes		2.º semestre	8'27	8'75
38	Angel Lopez		1.º, 2.º y 3.º trimestre	10'86	8'27
39	Juana Muga		Anual	6'04	5'43
41	José Maria Montenegro		1.º y 2.º semestre	10'88	6'04
30	Pedro Madrazo			7'25	5'44
58	El mismo		Anual	5'13	5'13
59	Bernabe Ruiz			18'15	6'05
42	El mismo		1.º y 2.º semestre	27'39	9'13
44	Mauricio Ruiz		Anual	3'33	3'33
46	Ramigio Ruiz			5'76	5'76
47	El mismo		1.º y 2.º semestre	12'87	7'29
48	Anselmo Angulo		Anual	9'20	9'02
52	Cecilio Angiano		1.º y 2.º semestre	23'94	7'98
53	Epifanio Amurrio			3'43	3'43
56	Eduardo Arteaga		Anual	12'08	6'04
57	Francisco Aragon			2'42	9'38
67	Felipe Barrie			3'33	3'33
68	Juan Cruz Bello			5'76	5'76
69	Eugenio Carasmo Rojo		1.º y 2.º semestre	10'16	5'08
70	Francisco Disz		Anual	6'05	6'05
61	Carlos Eguluz		2.º semestre	10'36	4'18
62	Juan Estefania		Anual	1'82	1'82
63	Balbino Fernandez				

Depositaría de fondos municipales de EL VILLAR DE ARNEEO

TERCERO TRIMESTRE DE 1937 2589

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde al Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos, verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	16.453'17
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	4.175'65
Total de Cargo	20.628'82
Data por pagos verificados en igual trimestre	9.578'87
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	11.059'95

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

CAPITULOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas		
INGRESOS				
1. Rentas				
2. Aprovecho de bienes comunales	200	200	400	
3. Subvenciones				
4. Servicios municipalizados				
5. Eventuales y extraordinarios	26'25	2.583'35	2.609'60	
6. Arbitrios con fines no fiscales	1.586'75	78'125	2.570	
7. Contribuciones especiales				
8. Derechos y tasas				
9. Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales				
10. Imposición municipal	4.890'57		4.890'57	
11. Multas	269'55	325'70	595'25	
12. Mancomunidades				
13. Entidades menores				
14. Agrupación forzosa Municipio				
15. Resultados	19.648'38	285'35	19.933'73	
16. Reintegros de pagos indebidos				
17. Depósitos gubernativos				
Total de Ingresos	26.628'50	4.175'65	30.799'15	
GASTOS				
1. Obligaciones generales	1.216'97	1.588'85	2.805'80	
2. Representación municipal	214'90	160	580'90	
3. Vigilancia y seguridad				
4. Policía urbana y rural	627'85	1.656'80	2.284'65	
5. Recaudación				
6. Personal y material de oficinas	1.680'85	2.883'15	4.563'96	
7. Salubridad e higiene	465'67	412'96	878'63	
8. Beneficencia	3.342'95	1.880'38	5.023'33	
9. Asistencia social		108'10	108'10	
10. Instrucción pública	316	500	816	
11. Obras públicas	1.667'95	137	1.804'93	
12. Montes				
13. Fomento de fincas comunales				
14. Municipalización de servicios				
15. Mancomunidades				
16. Entidades menores				
17. Agrupación forzosa Municipio				
18. Imprevistos	637'25	369'65	1.006'90	
19. Resultados		118	118	
Total de Gastos	10.170'35	9.568'87	19.739'20	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que se unirá a la cuenta definitiva de este ejercicio.

El Villar de Arnedo, 13 de febrero de 1937.—El Depositario Gerente B.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al tercer trimestre del año 1937 a que le misma pertenece.

El Villar de Arnedo, 16 de octubre de 1937.—El Secretario Contador Sotero Sáenz.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Cruz Merino.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del tercer trimestre de 1937, ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

El Villar de Arnedo, 16 de octubre de 1937.—El Secretario, S. Sáenz.

JUNTA PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES

INTERVENCION DE CREDITOS 2601

Por acuerdos de las respectivas Comisiones Provinciales de Incautación de Bienes han sido declarados sin efecto la intervención de los créditos existentes a favor de:

José Ravenós, S. A.; Finantauto Distribuidora de Automóviles Auto-Unión; E. P. E. Y. N., (S. L.); Ricardo Guasch; F. Lluch; Manufacturas Soler, S. A.; Manufacturas F. Marfull, S. A.; A. Periquet y Compañía; Jaime Schwab y Noy; Santiago Cayatte Jabonin; Puliment Grose Gibernau; Juan Aman, de Barcelona; Herederos de Pablo Zenker; Productos Upton; Fiat Hispania, S. A.; Estad Ióérica, S. A.; Pautaleoni Hermanos; La Industrial Hispano Alemana de Productos Químicos de Salia; Colores Hispania, S. A.; Hilados de Algodón; José María Cruz y Vinués; Perera Industrial, S. A.; Alfonso Zabala Beascoecha; Sociedad Anónima Azamón, de Madrid; C. Zaneat; Gabriel Coll; Araño y Compañía; Eladio Escofet; Hijos de Manuel Arquer; Lemmel, S. A.; Hijo de J. Bassols, S. A.; Miguel Escleyto Bernabeu; Domadeu y Compañía, S. en C.; Textil Rabes, S. A.; Roger Hermanos, en Cta.; José M. Escriña González; Domingo Ordina Centellas; Hijo de Mir Rovira; Algodonera Española; Manuel Costa Tintó; Fontanal, S. A.; Sociedad Anónima Vilardell; Compañía de Maderas, S. A. E.; Sucesores de Lionch y Sala; Textil Cunib; Sociedad de Industrias Pala, S. A.; Textil Torres, S. A.

Por estar exentos de la responsabilidad a que alude el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Logroño, 19 octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal. Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil-Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urries.

e) Estudiar y proponer a la Superioridad, la adopción de medidas encaminadas a la mejor distribución de la mano de obra dentro del territorio nacional.

f) Tener al día las estadísticas y estudios que se derivan de los apartados anteriores.

g) Proteger e inspeccionar la vuelta a sus antiguas colocaciones del personal hoy en filas.

h) Informar a la superioridad sobre los extremos anteriores, siempre que se le ordene por escrito.

Artículo 5.º Se declara obligatoria para todos los patrones de cualquier actividad industrial, comercial o agrícola, empresas y particulares, que hayan tenido o tengan en lo sucesivo algún profesional, empleado u obrero militarizado o movilizado la presentación de una declaración jurada en la que hará constar los siguientes datos:

Apellidos y nombre del empleado.

Edad.

Profesión y cargo que ocupaba.

Sueldo o salario que percibía.

Fecha en que dejó de prestar su servicio.

Cuerpo y unidad en que quedó enrolado.

Si la vacante no hubiese queda-

do reservada, razones y causas de ello.

Estas declaraciones juradas se presentarán por duplicado en el Ayuntamiento donde ejerza su actividad cada patrono, antes del 15 de noviembre de 1937, y a partir de esta fecha, cuando la vacante se produzca.

Los Ayuntamientos remitirán las declaraciones juradas dentro de los dos días siguientes al de su recepción, a los Delegados de Trabajo de su provincia, y estos archivarán una copia a los efectos de inspección y comprobación, y remitirán la otra dentro de los dos días siguientes a la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado.

Artículo 4.º La falta de presentación de las declaraciones juradas o la comprobación de inexactitudes en las mismas, dará lugar a imposición a los infractores de esta Orden, de multas de 50 a 5.000 pesetas, que serán impuestas por la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado, con carácter ejecutivo y sin lugar a recurso ni apelación.

Artículo 5.º Los Generales Jefes de Cuerpo de Ejército, ordenarán a todas las autoridades, centros, dependencias y unidades de su mando, la confección antes del 15 de noviembre del corriente año

de relaciones formalizadas por unidades o dependencias de todo el personal civil movilizado o militarizado a ellas afecto. Estas relaciones comprenderán los siguientes extremos:

Apellidos y nombre del interesado.

Edad.

Profesión y oficio, especialidad y categoría.

Quinta a que pertenece.

Domicilio y fecha de su movilización.

Patrono con quien trabajaba su dirección, lugar de trabajo y sueldo o salario que disfrutaba.

Fecha en que causó baja en su destino u ocupación civil.

Estas relaciones deberán ser remitidas por conducto reglamentario a la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado antes del día 15 de diciembre próximo.

Mensualmente se formalizarán después relaciones que comprendan a los individuos de nueva incorporación, procedentes de llamamientos de reemplazos o del voluntariado para Ejército o Milicias, que no estuviesen ya incorporados a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire en 15 de noviembre de 1937, relaciones éstas que, por el mismo conducto, se remitirán a la Comisión de Trabajo.

Artículo 6.º Cooperarán directamente al funcionamiento y buen fin de este servicio los Gobernadores Militares y Civiles, los Delegados de Trabajo y los Servicios de Colocación Obrera.

Artículo 7.º Para evitar toda posible duplicidad de asientos y su repercusión en las estadísticas de paro y colocación, y lograr la efectividad de los servicios que han de cuidar de la colocación de los trabajadores nacionales y especialmente de aquellos a que afecta esta Orden, se declara obligatorio para el elemento patronal y para el elemento obrero, haciendo uso de la autorización prevista en el artículo 13 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, al acudir a las Oficinas de Colocación aquellos con sus avisos de puestos vacantes y éstos con los de falta de trabajo.

Artículo 8.º Queda autorizada la Comisión de Trabajo para nombrar el Jefe del «Servicio de Reincorporación al Trabajo», para solicitar de las demás dependencias oficiales el personal auxiliar que necesita, y de la Comisión de Hacienda, el crédito imprescindible que requiera la urgente organización de este servicio.

La Comisión de Trabajo redactará y publicará los modelos de declaraciones juradas y relaciones por unidades militares a que se hace referencia en los artículos 3.º y 5.º de este Decreto, así como las instrucciones precisas para su confección y cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 14 de octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sres. General Secretario de Guerra, Generales Jefes de Cuerpo de Ejército, Gobernador General del Estado y Presidente de la Comisión de Trabajo.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos de 16 octubre de 1937.—Número 361).

ORDEN

Medalla de Sufrimientos

2965

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha resuelto hacer extensivo el derecho a la Medalla de Sufrimientos por la Patria a los familiares de los Extranjeros caídos en los campos de batalla españoles, y a los heridos y mutilados extranjeros que dieron su sangre por la liberación de nuestro territorio y la salvación de la civilización occidental europea.

Esta Medalla para extranjeros tendrá iguales características que la que se otorga a los españoles, y la única variación consistirá en que la cinta llevará en el centro una banda con los colores nacionales, en igual forma y de las mismas dimensiones que la de la cinta de la Medalla Militar.

Burgos, 23 de octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 23 de octubre de 1937.—Número 368).

ORDEN

DISTINTIVOS

2637

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha resuelto que el personal del Servicio de Recuperación de Material de Artillería y Armamento use como distintivo en el costado derecho del pecho una bomba cruzada con dos sables y dos fusiles, llevando en el centro una S y una R caladas, todo él de latón dorado, de cinco centímetros en su mayor dimensión, que se á la de los fusiles.

Burgos 20 de octubre de 1937 —Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 21 de octubre de 1937.—Número 366)

Gobierno del Estado

Decreto número 385

2634

Mi Decreto de diez y nueve de abril abrió el proceso integrador en una síntesis superior —Falange Española Tradicionalista y de los J. O. N. S.—, de las dos grandes organizaciones políticas consideradas como exponentes autén-

ticos de espíritu del Azamiento Nacional, iniciado por nuestro Glorioso Ejército el diez y siete de julio de mil novecientos treinta y seis, Para su realización y para el gobierno del Partido unificado, se estableció un Secretario político, en cierto modo provisional, que había de servir de tránsito a una estructura más perfecta: En los seis meses transcurridos, desde aquella fecha hasta hoy, se ha cumplido aquel cometido y se han incorporado al Movimiento Nacional elementos nuevos, contrastando con el conveniente rigor su autenticidad y la rectitud de su propósito. A la vez se ha iniciado la ineludible revisión de afiliados.

El Secretario político ha cumplido su difícil cometido con abnegación y patriotismo que le hacen acreedor a la gratitud de todos, y que aquí se consigna. El Decreto de unificado tuvo su desenvolvimiento magnífico en los Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. elaboración del propio Partido dictándose su constitución interna, y que obtuvieron mi aprobación en mi Decreto de cuatro de agosto. En los términos que allí se establecen y para iniciar la etapa de unidad, precisa proceder a la constitución de los órganos que bajo mi Jefatura asumen su dirección y gobierno.

Por lo expuesto, dispongo: Artículo primero. Con arreglo al artículo treinta y seis de los Estatutos, nombro Miembros del Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., a:

- 1.—Pilar Primo de Rivera y Sáenz de Heredia.
- 2.—D. Tomás Domínguez Arévalo.
- 3.—Excmo. Sr. D. Gonzalo Queipo de Llano y Sierra.
- 4.—D. José María Pemán Pamartín.
- 5.—D. Eugenio Montes.
- 6.—D. Esteban Bilbao Egufía.
- 7.—D. Raimundo Fernández Cuesta.
8. D. Julio Muñoz Aguilar.
9. D. Juan Beigbeder Atienza
10. Dª. Mercedes Sanz Bachiller.
11. Excmo. Sr. D. Fidel Dávila Arrondo.
12. D. Joaquín Balcells.
13. D. Jesús Suevos.
14. Dª. María Rosa Urraco Pastor.
15. Excmo. Sr. D. José de Yanguas Mesia.
16. Don José Luna Meléndez.
17. D. José María Valiente Soriano.
18. D. Agustín Aznar Geraer.
- 19.—D. Dionisio Ridruejo Jiménez.
- 20.—D. Ramón Serrano Suñer.

- 21.—D. Alfonso García Valdeasbas.
- 22.—D. Pedro Sáinz Rodríguez.
- 23.—D. Manuel Fal Conde.
- 24.—D. Ernesto Giménez Caballero.
- 25.—D. José Antonio Giménez Arana.
- 26.—Excmo. Sr. D. Francisco Gómez Jordana.
- 27.—D. José María Uriol Urquijo.
- 28.—D. Javier Martínez de Bedoya.
- 29.—D. José Mazón.
- 30.—D. Pedro González Bueno.
- 31.—D. Juan Yagüe Blanco.
- 32.—D. Tomás Dolz de Espejo.
- 33.—D. Joaquín Miranda.
- 34.—D. Eusebio Vegas Latapié.
- 35.—D. Fermín Izurdiaga Lorca.
- 36.—Excmo. Sr. D. José Monasterio Ituarte.
- 37.—D. Lodislao López Bassa.
- 38.—D. Leopoldo Panizo Piñero.
- 39.—D. Darío Gazapo Valdés.
- 40.—D. Augusto Barrado.
- 41.—D. Pedro Gamero del Castillo.
- 42.—Excmo. Sr. D. Eduardo Aunós Pérez.
- 43.—D. Fernando González Vélez.
- 44.—D. José Antonio Girón.
- 45.—D. Antonio Urbina Melgarejo.
- 46.—D. Manuel Halcón.
- 47.—D. Luis Arrellano Dihinx.
- 48.—D. Sancho Dávila.
- 49.—D. Romualdo de Toledo y Robles.
- 50.—D. José Rivas Seva.

Artículo segundo. La prerrogativa a que se refiere el artículo treinta y nueve quedará en suspenso hasta que se haya celebrado el juramento de los Consejeros.

Dado en Burgos a diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco. (Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos 21 de octubre de 1937.—Número 366).

EDICTO

2626

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía y Junta Pericial el Repartimiento de contribución territorial rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año 1938, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ochos días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes. Lo que se hace público para general conocimiento. Homilleja, 13 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús Jiménez.

28
C
esto
gest
y en
Har
Car
Car
Hue
Hue
Lech
Leñ
Carb
Carb
E
De ec
L
al efec
E
en qui
la Cor
L
guient
en q
media
A
el resp
venid
dan d
sido d
tifoac
nos o
vincia
N
a cada
E
precio
durau
el term
de sor
decoim
L
a satis
adopta
cho, y
ción,
hallar
«
jeto de
D
mente
naras
Ad
Heg
forma
Jun t
Edific
munic
1938, c

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial

Esta Corporación, en sesión celebrada el día de ayer y de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal sobre contratación de obras y servicios municipales aplicable a estos contratos, acordó sacar a remate por medio de subasta pública, el suministro de los artículos que se citan con destino a los Establecimientos de Beneficencia durante el año de 1938, bajo los tipos que se especifican a continuación y en el día que también se detalla.

ARTICULOS	Consumo calculado	Fecha en que tendrá lugar la subasta	Precio de cada unidad — Pesetas	Importe — Pesetas	Depósito o fianza que ha de constituirse — Pesetas
Harina panadera, con envase	1.200 sacos de 100 kilos	El día 24 de noviembre, a las doce	60'00	72.000	3.600'00
Carne de cebón de 1.º, sin hueso	4.100 kilos	"	4'00	16.400	820'00
Carne de cebón de 2.º, sin hueso	18.500 "	"	2'80	51.800	2.590'00
Huevos para la Beneficencia	4.500 "	"	5'55	24.975	1.248'75
Huevos para el Hospital, frescos	10.000 docenas	"	3'60	36.000	1.800'00
Leche	100.000 litros	"	0'44	44.000	2.200'00
Leña para cocinas	200 toneladas	"	40'00	8.000	400'00
Carbón vegetal	36 "	"	150'00	5.400	270'00
Carbón de piedra, galleta	140 "	"	125'00	17.500	875'00

Estos contratos estarán sujetos en la actualidad a los impuestos de Derechos Reales, Pagos al Estado y contribución industrial.

Las subastas tendrán lugar en el Salón de la Diputación destinado al efecto.

El Tribunal lo compondrá el señor Presidente, el señor Diputado en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por la Corporación, y el Secretario de la misma.

Los pliegos de proposición podrán presentarse desde el día siguiente en que se halle publicado este anuncio, hasta el día anterior en que haya de celebrarse la licitación, y durante las horas de nueve y media a trece y media.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, y por las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en el presente anuncio, cuyo depósito deberá hacerse en metálico, títulos de la Deuda Provincial o certificaciones de crédito contra la Corporación, así como también en signos o valores del Estado, constituyéndolos en la Caja de Fondos Provinciales.

No se admitirán posturas que excedan del precio o tipo asignado a cada unidad ni fracción inferior a un céntimo.

En el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales en el precio, se verificará en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquéllas; y al terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate. (Artículo 14, regla décimo primera del Reglamento del Estatuto Municipal).

Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, y en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el reverso que contenga y cierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma).

De la entrega y recepción de los mismos, se extenderá necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en el mismo ha de consignarse tendrá el carácter de certificación; el presentador, en el acto de

la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo a la Ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo o certificación, no admitiéndose pliego alguno si no facilitara el referido timbre.

El suministro dará principio al día siguiente en que se adjudique, y terminará el 31 de diciembre de 1938; sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 2.º del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal, al objeto de contratarle nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el capítulo 5.º, artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de 1.º de junio de 1911.

La fianza definitiva que haya de prestar el rematante, será el 10 por 100 del importe de la subasta, una vez adjudicado definitivamente el remate.

El pago se efectuará a los dos meses de verificada la entrega y de no hacerlo así se abonará el interés del 5 por 100 anual.

Respecto a la calidad de los artículos que han de suministrarse, se ajustará el rematante a lo prescrito por R. D. de 14 de febrero de 1907, sobre la protección a la producción nacional.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría.

A los efectos del artículo 13 del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal, se designa como Letrado a cualquiera de los del Colegio de esta capital.

Las proposiciones para optar a las subastas, se ajustarán al modelo de proposición que a continuación se expresa:

Don., varino de., enterado del pliego de condiciones formuladas para la contrata del suministro de... a los Establecimientos de Beneficencia para el ejercicio de 1938, que acepto, me comprometo a tomar a mi cargo dicho servicio, al precio de... pesetas... céntimos (en letra).

(Fecha y firma)

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.

Logroño, 26 de octubre de 1937.—El Vicepresidente, *Hilario Amelivia*.—P. A.: El Secretario, *Benigno Macua*.

Administración Municipal

EDICTO

2800

Hago saber: Que habiéndose formado por el Ayuntamiento y Junta Pericial el Padrón de Edificios y Solares de este término municipal para el próximo año de 1938, queda expuesto al público

en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones ocrean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Bergasillas, 6 de octubre 1937.
—El Alcalde, *Juan Herce*.

ANUNCIO

2942

Por el presente se hace saber para general conocimiento, que propuesta por la Comisión e Intervención de Hacienda de este Municipio una transferencia de crédito por 373'25 pesetas entre los capítulos 1.º y 8.º, artículos 11 y 1.º de presupuesto ordinario del

año actual, queda expuesto al público el expediente durante quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación, conforme dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 28 de agosto de 1924.

Grávalos, 25 octubre de 1937.—Segundo Año Trienal.—El Presidente C. Gestora, *A. Escudero*.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño

RELACION de los recibos de contribución destruidos en el pueblo de Briones, con motivo de los sucesos revolucionarios ocurridos en dicha villa el día 9 de diciembre de 1933, con expresión del nombre y apellidos de cada contribuyente a que aquéllos pertenecen, así como de su número de orden, vecindad, concepto contributivo, período e importe respectivo, los cuales han sido anulados por acuerdo del Ilmo. Señor Delegado, de fecha 1 de marzo de 1934, y según autorización concedida por acuerdo de las Direcciones Generales de Rentas Públicas y Contribución Territorial, se expedirán otros nuevos en sustitución de los destruidos, debiendo los contribuyentes que tuvieran en su poder algún recibo que por error se hubiere incluido en esta relación, presentarlos en esta Tesorería de Hacienda o al señor Recaudador de la Zona de Briones, dentro del plazo de quince días.

(Continuación)

Número del recibo	Nombres de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de cada recibo	Total de los destruidos por contribuyente y concepto
				Pesetas	Pesetas
56	Gabino Ferrández	Urbana	Anual	7'25	14'50
57	Batiolome Gil Gil	»	1.º, 2.º y 3.º trimestre	4'52	4'52
67	Candido Garizabal	»	Anual	4'52	4'52
68	Emeterio Gonzalez	»	»	2'41	2'41
69	Honorio Gonzalez	»	1.º, 2.º y 3.º trimestre	2'41	2'41
70	Juan Garizabal	»	Anual	5'97	17'91
61	Juan Cruz Gonzalez	»	1.º y 2.º semestre	3'54	3'54
62	Meriano Garcia	»	Anual	2'72	2'72
63	Ramon Garcia	»	1.º, 2.º y 3.º trimestre	5'75	5'75
30	Santiago Gil	»	1.º y 2.º semestre	27'73	83'19
58	Luisa Hidalgo	»	»	12'99	38'94
59	Eduardo Moreno	»	Anual	6'35	12'70
42	Genaro Martinez	»	»	5'29	10'58
44	Inocencia Martinez	»	1.º y 2.º semestre	9'36	9'36
46	Trifón Miguel	»	1.º, 2.º y 3.º trimestre	9'37	18'74
47	Frutoso Negueruela	»	»	5'59	17'18
48	Angela Ruiz	»	»	1'20	1'20
52	Adeaida Pecina	»	»	8'40	17'80
53	Saruraino Quintana	»	»	7'86	4'83
31	Benito Ruiz	»	»	16'52	31'74
32	Cleudio Ruiz del Portal	»	Anual	6'65	7'86
33	Raimundo Ruiz	»	»	3'63	4'26
34	Isidro Salicillas	»	1.º, 2.º y 3.º trimestre	27'56	13'30
49	Agapi a Troncoso	»	1.º y 2.º semestre	82'68	6'65
36	Domieago Ustariz	»	Anual	73'30	9'36
37	Eduardo Urisate	»	1.º, 2.º y 3.º trimestre	6'03	5'43
38	Celestina Salazar	»	»	16'52	9'61
39	María Vecino	»	Anual	19'23	6'14
41	Candido Zorrilla	»	2.º semestre	104'58	34'68
21	Cecilio Angulano	»	Anual	24'45	8'14
22	Pio Pecina	»	»	15'87	6'92
23	Baldomero Gil	»	Anual	6'93	7'39
24	Claudio Murrieta	»	»	22'08	2'28
10	Susana Aragon	»	1.º y 2.º semestre	42'84	7'41
25	María Mora	»	1.º, 2.º y 3.º trimestre	2'41	4'09
18	Melitona Ruiz	»	1.º y 2.º semestre	14'18	8'83
19	María Vecino	»	»	4'83	28'75
20	Cecilio Angulano Ruiz	»	1.º, 2.º y 3.º trimestre	26'37	6'79
26	El mismo	»	2.º semestre	19'26	2'42
27	El mismo	»	Anual	3'30	5'41
28	El mismo	»	»	10'56	5'28
29	El mismo	»	»	10'56	6'81
72	El mismo	»	1.º y 2.º semestre	32'40	10'34
73	El mismo	»	Anual	14'50	7'80
75	El mismo	»	»	7'55	4'25
76	Francisca Ocio del Oyo	»	1.º y 2.º semestre	5'51	10'58

Distrito Forestal de Logroño

2950

Relación de los aprovechamientos forestales del monte denominado «Dehesa de Susos» propiedad del Estado, que han de enajenarse en pública subasta en la Alcaldía de San Millán de la Cogolla, el día, hora y forma que abajo se detallan, correspondientes al año forestal de 1937-1938, cuyo Plan ha sido aprobado por la Superioridad.

76 hayas que cubican 69,196 metros cúbicos de madera, 150 estéreos de leña gruesa y 100 estéreos de ramaje, valoradas en 2,091'50 pesetas; indemnizaciones 177'81 pesetas.

39 hayas que cubican 250 estéreos

de leña gruesa y 100 estéreos de ramaje en 1,649'15 pesetas; indemnizaciones 173'14 pesetas.

450 estéreos de leña gruesa y 300 de ramaje que se obtendrán por limpia de roble dejando resalvos, según norma que se indicará en el acto de la entrega, corta de árboles viejos y arranque de la maleza, tasados en 1,500 pesetas; indemnizaciones 162'40 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Alcaldía arriba indicada el día 21 de noviembre, comenzando a las once de su mañana.

Logroño, 28 de octubre de 1937. —Segundo Año Trienal.—El Ingeniero Jefe, Jesús Briones.

INT. DEL COMERCIO, LOGROÑO

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO

2720

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Hilario Armendáriz, Vicepresidente de la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial fechado el 5 de octubre de 1937, interponiendo recurso contencioso administrativo sobre y contra resolución del Tribunal Provincial Económico Administrativo sobre clasificación de cédulas personales correspondientes a don Ramón Díez Zapata y su esposa doña Pilar Remírez R-mírez, vecinos de

Afaro; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 56 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 6 de octubre de 1937. —Segundo Año Trienal.—El Secretario del Tribunal, Víctor Dorao.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arroyos.